REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00265-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENSITO GREGORIO SARDOTH SOLANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

LINK CON ACCESO AL EXPEDIENTE: 20001310500120190026500

Valledupar, 7 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho Sra. Juez, para hacer control de legalidad. PROVEA.

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2019-00265-00
REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL-ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: ENSITO GREGORIO SARDOTH SOLANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES

Valledupar, 10 de julio de 2023

AUTO

El Art. 132 del Código General del Proceso establece que, agotada cada etapa del proceso, el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso.

En el presente caso se tiene que, mediante auto proferido el 7 de noviembre de 2019, este despacho admitió la consulta del proceso 20001410500120180033900 originario del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Valledupar y posteriormente, realizó aviso de notificación a Colpensiones, por medio del cual se le notificó el auto en mención, como si se tratara de uno que admite la demanda de un proceso ordinario laboral de primera instancia, cuando lo procedente era correr traslado de la consulta, luego de encontrarse ejecutoriado el auto que admite la consulta.

En ese orden de ideas y en vista de que, luego del yerro cometido por esta agencia judicial, la demandada Colpensiones procedió a contestar la demanda, se aclara a las partes que, esa contestación no será tenida en cuenta, toda vez que como se indicó, el acto procesal que sigue es correr traslado a las partes para que aleguen en conclusión en el grado de consulta, y en ese sentido se hará.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y previo a proferir la sentencia que en derecho corresponda, córrase traslado a las partes por el término común de 5 días, para que presenten alegatos de conclusión por escrito, si a bien lo tienen.

Vencido el término anterior, regresen las diligencias al Despacho para proceder a dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.

No.74 el día 11 de JULIO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIO

Firmado Por:

Vivian Paola Castillo Romero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **425ba9b0db45a2073b7b03e24979b9297f59c59d6c8aaa7ee267cafc009bdf0f**

Documento generado en 10/07/2023 11:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica